



ACUERDO ESPECÍFICO NÚM. 01, PARA EL SERVICIO PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA (SIMV).

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante Decreto Núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), quien en lo adelante se nombrará como la "**OGTIC**" o por su propio nombre; y

De la otra parte la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA (SIMV)**, institución autónoma y descentralizada del Estado, investida con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica organizada de conformidad con la Ley Núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley Núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. **4-01-51572-5**, con domicilio ubicado en la Av. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de superintendente, designado mediante Decreto Núm. 696-22, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y está facultado por su cargo para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará por su nombre completo, o "**SIMV**"; y para referirse a ambos se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, la **OGTIC**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como



soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

CONSIDERANDO: La **SIMV** es una institución autónoma y descentralizada del Estado, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

CONSIDERANDO: Que, la misión de la **SIMV** es, regular y supervisar con el objetivo de lograr un mercado de valores ordenado, transparente y eficiente, que expanda el financiamiento a las empresas y permita la inversión del público protegiendo sus derechos.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, con el Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de febrero del 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en la **OGTIC**.

CONSIDERANDO: Que, uno de los principales objetivos de la **OGTIC** es dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en el país mediante la difusión y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, dentro de las iniciativas de gobierno electrónico impulsadas por la **OGTIC**, se encuentra esta herramienta que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con el cual se establece un flujo de trabajo de firmas, visto bueno, para que se pueden visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 024-18, de fecha 6 de junio del 2018, se declara a la **OGTIC** como entidad de certificación de firma digital, en la República Dominicana, autorizada y que este documento cumple con las Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).



Tel.: +1 (809) 286 1009
Web: www.ogtic.gob.do
RNC: 430-01950-1
f t i o ogticrd

DJ-0051-23

Santo Domingo, Distrito Nacional
06 de diciembre del 2023

Señor

Ernesto A. Bournigal Read

Superintendente

Superintendencia Del Mercado De Valores De La República Dominicana (SIMV)

Su despacho.

Asunto: Remisión de Acuerdo Específico núm. 01 para el servicio de portafirmas gubernamental (FIRMAGOB).

Distinguido señor Bournigal Read:

Reciba un cordial saludo. Tenemos a bien dirigirnos a usted, en ocasión de remitirle tres (3) originales del Acuerdo Específico núm. 01, para el servicio de portafirmas gubernamental (FIRMAGOB), a suscribir entre la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OG TIC)**, y la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA (SIMV)** a los fines de ser debidamente inicializados, firmados y sellados por el Superintendente para posterior reenvío a su notarización.

Sin otro particular y agradeciendo su acostumbrada colaboración, se despide.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
Gisselle Josefina Tavera
Duarte
Directora Jurídica
06/12/2023 14:02 AST

Gisselle Tavera

Directora Jurídica de la OG TIC.

GT/kt/mv-DJ.



CONSIDERANDO: Que, el Estado dominicano a través de sus instituciones centralizadas y descentralizadas, autónomas o dependientes del Poder Ejecutivo, está trabajando con ahínco en dar cumplimiento a los compromisos asumidos a partir de la Declaración del Milenio en el sentido que compete a sus deberes con el ciudadano, facilitando por este medio los trámites y simplificando las transacciones Estado-Ciudadano.



CONSIDERANDO: Que, las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, es una política del Gobierno, que el país avance por los senderos del desarrollo y la modernización, para alcanzar los niveles de competitividad que exige el mundo globalizado.

CONSIDERANDO: Que, el ánimo de **LAS PARTES** es dar prioridad a los programas en el área de Atención al Ciudadano y Gobierno Electrónico, con el propósito de mantener un desarrollo continuo en todos los ámbitos que puedan optimizar el servicio al ciudadano; en fin, implementar y promover una cultura de Atención al Ciudadano de calidad, eficiencia, y eficacia en la prestación de los servicios.

MARCO LEGAL

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), del Mercado de Valores.

VISTA: La Ley Núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley Núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000)

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OGTIC), de fecha 03 de septiembre del 2004.

VISTO: El Decreto No. 229-07, de fecha 19 de abril del año 2007, otorga funciones a la **OGTIC**, para la implementación del Gobierno Electrónico en el Estado dominicano.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021, transforma la OPTIC en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

VISTO: El Decreto núm. 696-22, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución núm. 024-18, de fecha 6 de junio del 2018.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo y marco legal forman parte integral del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Específico tiene como finalidad establecer los compromisos y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, para el **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB** (en lo adelante "**FIRMAGOB**"), suministrado por la **OGTIC**, en la República Dominicana, que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con la cual se establece un flujo de trabajo de firmas, permitiendo visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

ARTICULO SEGUNDO: BENEFICIOS DEL SERVICIO FIRMAGOB:

- 2.1 Permite asignar tareas de unos usuarios a otros, por un período de tiempo determinado y permanente.
- 2.2 Permite la realización de las tareas de firma electrónica anexa en el móvil, con disponibilidad para dispositivos con sistema Android y iOS.
- 2.3 Permite definir flujos de trabajo de firma documental complicado de forma visual. Firma en cascada, en paralelo y vistos buenos. Búsqueda energética de firmantes que pertenecen a un grupo, etc.
- 2.4 Permite la integración con sistemas ECM¹: Documentum, Nuxeo, Alfresco, IBM FileNet, Sharepoint, entre otros.
- 2.5 Permite verificar la validez de un conjunto de datos y la rectitud de estos, añadiendo el sellado de tiempo, la fecha y la hora de la firma en el documento electrónico, a través de instancias independientes y gestionadas/administradas por la institución.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC).

¹ ECM, es el acrónimo del anglicismo que significa *Enterprise Content Management*, traducido al español sistema de gestión de contenido empresarial. En ese contexto se refiere a una herramienta tecnológica diseñada para organizar el contenido y automatizar los procesos de las instituciones donde aplicaría la firma gubernamental digital.

Se compromete a lo siguiente:

- 3.1 Crear y administrar la instancia.
- 3.2 Crear perfiles de Administrador.



ARTICULO CUARTO. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA (SIMV): Se compromete a lo siguiente:

4.1 Custodiar los usuarios que estén bajo su responsabilidad de forma acuciosa, tomando las precauciones correspondientes para evitar la revelación, pérdida, modificación o el uso no autorizado.

4.2 Solicitar o informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza de la **OGTIC**, la eliminación de cualquier certificado asociado a la CA² de la **OGTIC**.

4.3 Informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza cualquier anomalía en el uso o administración de la herramienta.

4.4 Efectuar los pagos correspondientes al servicio solicitado de acuerdo con las tarifas previamente establecidas; (si aplica).

4.5 Entregar a la **OGTIC** la matriz de escalamiento interno en caso de variar la matriz de escalamiento, la **SIMV** debe notificarlo a la **OGTIC**, dentro de las ocho (8) horas laborables, contadas a partir del cambio.

BPS

4.6 Respetar la línea gráfica de la **OGTIC** al promocionar o realizar publicidad de los servicios ofrecidos en la **OGTIC**.

4.7 Entregar listado de usuario y/o personal que obtendrá el servicio **FIRMAGOB**.

4.8 La **SIMV** se compromete a consumir las peticiones solicitadas hasta la fecha de vencimiento del presente Acuerdo Especifico.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA OGTIC. La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, no se hace responsable frente al usuario o los terceros cuando éste no cumple con lo establecido en este documento. El usuario reconoce que la **OGTIC** no será responsable por los daños directos

² CA, es el acrónimo del anglicismo que significa *Certification Authority*, traducido al español es una entidad de acreditación, responsable de emitir y revocar los certificados.

o indirectos que pueda sufrir el usuario con motivo de cualquier falta de operación, error, omisión, virus informático, fallas en la línea de conexión, robos, destrucción y acceso no autorizado, alteración o uso de información, siempre que los mismos no sean imputables a la **OGTIC**.

ARTICULO SEXTO: APOORTE ECONÓMICO: Queda entendido que el monto estipulado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00)**, monto que la **SIMV**, se compromete a pagar a único pago contra factura emitida por la **OGTIC**. Ver anexo I, sobre Tarifario.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que el monto establecido en el presente artículo es equivalente a la cantidad de treinta mil (**30,000**) peticiones. Al momento de que **SIMV** haya agotado la totalidad de sus peticiones, podrá solicitar a la **OGTIC** adenda en aumento del monto de las peticiones con la cantidad específica de su requerimiento. Ver anexo II, sobre Condiciones Generales.

PÁRRAFO II: Queda establecido entre **LAS PARTES**, que las solicitudes de firmas contratadas que no llegasen a ser utilizadas durante la ejecución del presente acuerdo serán acumuladas por la **OGTIC**, en favor de la **SIMV** para las adendas posteriores al presente acuerdo específico.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre **LAS PARTES**, que durante la ejecución del presente acuerdo y mientras se mantengan las obligaciones que les unen, las peticiones de firmas adicionales que fuesen necesarias contratar por parte de la **SIMV**, serán calculadas sobre la base del precio unitario pactado en este Acuerdo Específico, equivalente a **CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5.00)** por petición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo contará con una vigencia de un (01) año, contada de la fecha de suscripción de este Acuerdo Específico, el cual podrá ser renovado, por requerimiento de nuevas solicitudes de firmas por parte de la **SIMV**, mediante adenda suscrita entre **LAS PARTES**, bajo la condición de que hayan consumido la totalidad de sus peticiones.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSAS DE NULIDAD. Este Acuerdo podrá ser anulado en los siguientes casos:

- a) Una vez solicitada la anulación de la herramienta.
- b) Si alguna de las partes contratantes lo solicita, tendrá que ser mediante comunicación por escrito.
- c) La violación de las obligaciones adjuntas en el presente documento o cualquier otro documento asociado a este.

ARTÍCULO NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Todos los datos de carácter personal recopilados para fines de uso del portafirmas gubernamental serán almacenados de manera confidencial y no serán divulgados a terceros o utilizada para otros fines, a menos que sea requerida por alguna disposición legislativa, judicial o normativa del ente regulador; o el usuario ha consentido de manera expresa y escrita su uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones de **FIRMAGOB. LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

PÁRRAFO I: Para asegurar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad cada usuario del **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB** solicitado debe declarar que:

- BPS
1. Todos los datos expuestos en esta herramienta son ciertos y verídicos, según la información que consta en los documentos y en los registros públicos;
 2. Que a la fecha de registrarse tiene facultades idóneas y suficientes según se acredita para solicitar el servicio para utilizarlo única y exclusivamente en su área laboral;
 3. Tiene conocimiento y acepta los derechos y obligaciones que afectan a los usuarios del Portafirmas gubernamental;
 4. El personal detentador de la **FIRMAGOB** será el único dueño del usuario y la clave de la herramienta.

PÁRRAFO II: Limitación del usuario sobre el uso de **FIRMAGOB.**

1. El usuario se compromete a utilizar **FIRMAGOB** única y exclusivamente para los usos y fines establecidos en este documento.
2. El usuario se compromete a no compartir la contraseña de acceso a la aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO-DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES. LAS PARTES convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en

un período de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente Acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra Parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo razonable en el mismo para el traslado de los equipos que no formaren parte del **FIRMAGOB**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Acuerdo se regirá por las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho administrativo y a la competencia de los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio de la manera siguiente:

- (i) **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt Núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;

- (ii) **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA (SIMV)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la Av. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (OGTIC).**

**POR: EL SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(SIMV).**



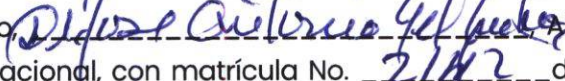
BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ

Director General



ERNESTO A. BOURNIGAL READ

Superintendente

Yo,  Abogado Notario de los del Número Del Distrito Nacional, con matrícula No. 2142 del D.N, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente contrato han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ** y **ERNESTO A. BOURNIGAL READ** de generales que constan, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, estas que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Notario



ANEXO I: TARIFARIO

| Características | Especificaciones |
|----------------------------------|------------------|
| Cantidad solicitudes de firma | 30,000 |
| Usuarios | Ilimitados |
| Firma desde dispositivos móviles | ✓ |
| Sello de tiempo | ✓ |
| Actualizaciones | ✓ |
| Almacenamiento de documentos | ✓ |
| APIs de integración con terceros | 2 |
| Soporte, correo y web | Respuesta en 48h |
| Costo Anual | RD\$150,000.00 |



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES.

- **Formas de pago**

- Anual
- Facturación
- Precio: según consumo (número de solicitudes de firmas enviadas y almacenadas).

- **Condiciones**

- Precios reflejados en pesos dominicanos.
- Las solicitudes se contabilizarán en el momento de ser enviadas. Es decir, se tendrán en cuenta para el consumo las pendientes, finalizadas, rechazadas o expiradas.
- Cada solicitud podrá contener un máximo de 10 firmas. Si se excede este número se contabilizarán tantas peticiones adicionales como sea necesario para cubrir el rango de firmas realizadas.

Para tramitar este servicio, es necesario que el solicitante haya enviado la carta de solicitud/autorización firmada, sellada e inicialada por la máxima autoridad o firmada digitalmente con un certificado digital.

- Al Organismo Gubernamental se le creará un grupo del servicio en la cual se le designará 1 o 2 administradores de la misma. Este será el responsable de crear todas las plantillas, grupos, cargos, usuarios y flujos del sistema de **FIRMAGOB**.

- Este servicio consta con un Soporte Técnico de lunes a viernes de 8:00Am a 4:00Pm.

-Se capacitará al personal responsable durante un plazo de 6 horas laborales, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

3 horas. Capacitación del Administrador de certificados de firma digital cualificada en la nube.

3 horas. Capacitación de buzón de firmas.

- Al momento de obtener el servicio se le entregarán los manuales para la administración y el uso del mismo.



- Toda documentación adjuntada en el sistema será almacenado en los servidores de la OGTIC (Datacenter del Estado). El usuario puede solicitar custodia de sus documentos en sus servidores, proporcionando API y condiciones para realizarlo.

